

CG 115/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE INSTITUYE Y APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CONFORME LO PREVISTO POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. El doce de enero de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento ocho, por el que se expide la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, la protección y tratamiento de los datos personales en el Estado de Tlaxcala, y señala los sujetos obligados a garantizar y proporcionar la información.
- 2. El dieciocho de abril de dos mil ocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, oficio sin número, signado por los miembros que integran el Consejo General de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, dirigida a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se requiere se de cumplimiento a los artículos 36 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, para que se instituya un Comité de Información, así como se informe quien será el servidor público que atenderá el Área responsable de información pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo.
- **II.** Que el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con áreas técnicas, de conformidad con los artículos 147, 148, 149, 150 y 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

III. Que en términos del artículo 5, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, dispone que los Órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como las áreas técnicas del Instituto Electoral de Tlaxcala, estarán obligados a garantizar y proporcionar el acceso a la información pública, así como de proteger los datos personales que tengan a su cargo.

IV. Los artículos 36 y 37, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, indican que el Instituto Electoral deberá establecer un Comité de Información que se encargará de coordinar y supervisar las acciones realizadas por los órganos directivos, ejecutivos, de vigilancia y áreas técnicas, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley; establecer conforme a las disposiciones reglamentarias las medidas que coadyuven a la eficaz atención de las solicitudes de acceso a la información; supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de información; elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información; y enviar los datos requeridos por la Comisión para su informe anual.

En específico el artículo 36, del ordenamiento legal en cita, señala los lineamientos que el Instituto Electoral deberá seguir para instituir el Comité de información, y su conformación recaerá en los funcionarios que figuren dentro de las fracciones siguientes:

a) La fracción I, dispone que, el Comité será presidido por el titular de la entidad pública o el servidor público que ellos mismos designen, por lo que, en correlación con los artículos 158 y 182 fracciones I, V, y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejero Presidente del Consejo General será a la vez Presidenta del Instituto, y tendrá las atribuciones de representar al Instituto, así como de llevar su administración.

Bajo esa tesitura, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, será integrante del Comité de Información, y será quien presida dicho órgano de información.

b) La fracción II, del numeral referido, señalan que el segundo integrante de la Comisión, será el responsable o titular de la unidad de archivo o jefe de información, por lo que en relación con el artículo 192, fracciones XVI y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que entre las funciones y atribuciones del Secretario General del Instituto, se encuentra la de controlar y administrar el archivo del Instituto y de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto.

Derivado de una interpretación el Secretario General del Instituto es el titular del archivo, con atribuciones de controlar y administrar y expedir las copias certificadas de las constancias que obren en esa unidad.

c) La fracción III, nos indica que el tercer integrante deberá ser el titular del órgano de control interno.

Es indispensable mencionar que en sesión pública extraordinaria del ocho de diciembre de dos mil seis, se aprobó la integración de la Comisión de Gobierno y Control Interno, por Acuerdo CG 32/2006; con el carácter de órgano de gobierno y contraloría, recayendo la Presidencia de dicha Comisión en el Licenciado Cesáreo Santamaría Madrid.

En virtud de que la Comisión de Gobierno y Control Interno, se le delega la atribución de vigilar lo relativo al patrimonio del Instituto y la adecuación en su caso, de la estructura operativa del Instituto de acuerdo a la disposición presupuestal previstos en los artículos 141 y 146 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en consecuencia el Presidente de la Comisión invocada se equipara a lo que se enuncia en la fracción III, el titular del órgano de control interno.

V. El artículo 29, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, prevé el imperativo de nombrar a un servidor público quien atenderá el Área Responsable de la Información Pública, quien fungirá como enlace entre el Instituto Electoral de Tlaxcala y los solicitantes de la información.

Por su parte, en el artículo 4, fracción XIV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, nos indica que para efectos de esa Ley, se entenderá por responsable de los datos, la persona física o jurídica que ostenta la titularidad del archivo, registro, banco o base de datos.

En las fracciones XVI y XX, del artículo 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que, entre las funciones y atribuciones del Secretario General se encuentra la de controlar y administrar el archivo del Instituto, así como la de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto.

En esas circunstancias, atendiendo al requerimiento de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, y, a lo establecido por el artículo 36, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, la integración del Comité de Información, así como la designación del responsable de atender el área de información publica, quedara conformada de la siguiente manera:

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Comité de Información

Lic. Javier Conde Méndez Vocal del Comité de Información

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal del Comité de Información

Titular o encargado de la Dirección de Responsable del Área de Información

Servicio Profesional Electoral Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del comité de información constituida por los Licenciados Mary Cruz Cortés Ornelas, Javier Conde Méndez y Cesáreo Santamaría Madrid, en términos del considerando IV, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al titular o encargado de la Dirección de Servicio Profesional Electoral como Responsable del Área de Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el punto primero y segundo del acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala